



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos

**La vulneración del derecho a la vida digna de los extranjeros residentes en
Ecuador**

Trabajo de Titulación previo a la
obtención del título de Magister en
Derecho Constitucional con
Mención en Derechos Humanos

AUTOR:

Abg. Diego Fernando Paz Chamba

DIRECTOR:

Dr. Otto Garmalbin Montesinos Guarnizo PhD.

Loja – Ecuador

2023

Certificación

Loja, 25 de agosto de 2023

Dr. Otto Montesinos Guarnizo PhD.
DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **La vulneración del derecho a la vida digna de los extranjeros residentes en Ecuador**, previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos**, de la autoría del estudiante **Diego Fernando Paz Chamba**, con **cédula de identidad Nro. 1722397872**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Otto Montesinos Guarnizo PhD.
DIRECTOR DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Diego Fernando Paz Chamba**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de identidad: 1722397872

Fecha: 11 de septiembre de 2023

Correo electrónico: diego.f.paz@unl.edu.ec

Teléfono: 0993487126

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Diego Fernando Paz Chamba**, declaro ser autor del Trabajo titulación denominado: **La vulneración del derecho a la vida digna de los extranjeros residentes en Ecuador**, como requisito para optar por el título de **Magíster en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los once días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: Diego Fernando Paz Chamba

Cédula: 1722397872

Dirección: Machala, Guayas 1545 entre Pasaje y Boyacá

Correo electrónico: diego.f.paz@unl.edu.ec

Teléfono: 0993487126

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Titulación: Dr. Otto Garmalbin Montesinos Guarnizo PhD.

Dedicatoria

La presente investigación la dedico a DIOS por ser la luz que siempre guía mi camino, por permitirme culminar un nuevo sueño; a mi amada hija Danna Alejandra, quien es y será la principal razón en mi vida para seguir adelante esforzándome y superándome cada día para brindarle un buen ejemplo como su padre; a mis padres Rocío y Raúl; a mi tío Fausto; a mis tías Sarita y Piedad; y, a mis amigos de la Defensoría del Pueblo, quienes, con sus acertados consejos, amor, esfuerzo y apoyo incondicional han sido el pilar fundamental en mi vida. A todos, mis amigos que me han motivado y animado para culminar con éxitos un nuevo logro profesional.

Diego Fernando Paz Chamba

Agradecimiento

Quiero agradecer muy sinceramente en primer lugar a la Universidad Nacional de Loja en la persona de sus autoridades y catedráticos, por darme la oportunidad de formar parte de tan prestigiosa institución, al programa de la Maestría en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos por permitirme haber iniciado y culminado con éxito mi formación profesional, a los docentes mi profundo agradecimiento, quienes con gran entusiasmo impartieron sus experiencias y conocimientos en cada clase. De manera muy especial al Doctor José Luis Vásquez Calle por brindarnos sus conocimientos en la materia de Trabajo de Titulación.

De igual manera agradezco a mi tutor de Trabajo de Titulación Dr. Otto Garmalbin Montesinos Guarnizo PhD. por su acertada conducción durante el desarrollo del presente trabajo. Finalmente, a mis familiares, amigos y compañeros que de una u otra forma me apoyaron para la consecución de tan importante meta en esta nueva etapa profesional.

Diego Fernando Paz Chamba

Índice de contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría.....	iii
Carta de autorización.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos.....	vii
Índice de tablas	viii
Índice de figuras.....	viii
Índice de anexos.....	viii
1. Título.....	1
2. Resumen.....	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción.....	4
4. Marco teórico.....	6
4.1. Derechos y Obligaciones de las personas extranjeras residentes en el Ecuador.....	6
4.2. Rol del Estado ante la movilidad humana en el Ecuador.....	8
4.2.1. Condición migratoria	10
4.3. Derecho a una vida digna, una perspectiva critica.....	11
4.4. ¿Es ejercido en su totalidad el derecho a una vida digna de extranjeros residentes en el Ecuador?	12
5. Metodología	16
6. Resultados	17
7. Discusión... ..	26
8. Conclusiones	29
9. Recomendaciones	31

10. Bibliografía	32
-------------------------------	-----------

11. Anexos... ..	34
-------------------------	-----------

Índice de tablas:

Tabla 1. Cuadro Estadístico - Pregunta N.º 1.....	17
--	----

Tabla 2. Cuadro Estadístico - Pregunta N.º 2.....	18
--	----

Tabla 3. Cuadro Estadístico - Pregunta N.º 3.....	19
--	----

Tabla 4. Cuadro Estadístico - Pregunta N.º 4.....	20
--	----

Tabla 5. Cuadro Estadístico - Pregunta N.º 5.....	21
--	----

Tabla 6. Cuadro Estadístico - Pregunta N.º 6.....	23
--	----

Tabla 7. Cuadro Estadístico - Pregunta N.º 7.....	24
--	----

Índice de figuras:

Figura 1. Representación Gráfica - Pregunta N.º 1.....	18
---	----

Figura 2. Representación Gráfica - Pregunta N.º 2.....	19
---	----

Figura 3. Representación Gráfica - Pregunta N.º 3.....	20
---	----

Figura 4. Representación Gráfica - Pregunta N.º 4.....	21
---	----

Figura 5. Representación Gráfica - Pregunta N.º 5.....	22
---	----

Figura 6. Representación Gráfica - Pregunta N.º 6.....	23
---	----

Figura 7. Representación Gráfica - Pregunta N.º 7.....	24
---	----

Índice de anexos:

Anexo 1. Formato de encuesta.....	34
--	----

Anexo 2. Certificado de traducción del resumen.....	37
--	----

1. Título:

La vulneración del derecho a la vida digna de los extranjeros residentes en Ecuador

2. Resumen

El presente trabajo estudió desde una perspectiva crítica la situación de afectación al derecho a una vida digna que han sufrido por años los extranjeros residentes en nuestro país, ya que estas personas enfrentan una doble problemática, pues al salir de su país por diferentes circunstancias, pierden derechos, y al llegar al país de destino se arriesgan a no poder acceder a ellos.

Ante esta problemática, el Estado ecuatoriano ha normado en este contexto con el fin de proteger los derechos de las personas extranjeras, al respecto la Constitución en el Art. 9 establece que “las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador , 2008, art. 9), es decir que en el Ecuador se prioriza la igualdad de derechos, en el cual se considere a extranjeros como titulares de derechos, y además como un grupo de atención prioritaria de acuerdo al Art. 40 del mismo cuerpo normativo.

No obstante, a pesar de existir amplia normativa garantista de derechos, en igualdad de condiciones para extranjeros, tanto nacional como internacional, la realidad es otra, lamentablemente la situación de las personas extranjeras que deciden migrar a otros países significa vivir en condiciones deplorables, donde sus derechos son afectados en la mayoría de casos, sin tener la posibilidad de tener una vida digna, en la que puedan desarrollarse plenamente como seres humanos.

El capítulo partió de un enfoque cualitativo, con la utilización de los métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético, dogmático y comparativo, así como las técnicas de revisión bibliográfica y fichaje. Se justificó teóricamente la importancia del ejercicio del derecho a una vida digna a la hora de definir los derechos humanos, ya que se refiere al derecho de todas las personas a vivir en condiciones que les permitan desarrollarse plenamente como seres humanos, con acceso a las necesidades básicas, oportunidades y recursos que les permitan llevar una vida decente y satisfactoria. Adicionalmente, se expuso la obligación del Estado de adoptar las medidas necesarias con el fin de promover la igualdad, justicia y bienestar de todas las personas, sean ecuatorianas o extranjeras y lograr efectivizar el derecho a una vida digna.

Palabras Clave: *Derechos Humanos, extranjeros residentes en Ecuador, movilidad humana*

2.1 Abstract

The present work studied from a critical perspective the situation of affectation of the right to a dignified life that foreigners residing in our country have suffered for years, since these people face a double problem, because when they leave their country for different circumstances, they lose rights, and when they arrive in the country of destination they risk not being able to access them.

Faced with this problem, the Ecuadorian State has regulated in this context in order to protect the rights of foreigners, in this regard the Constitution in Art. 9 states that "foreigners who are in the Ecuadorian territory shall have the same rights and duties as Ecuadorians, according to the Constitution" (Constitution of the Republic of Ecuador, 2008, art. 9), which means that in Ecuador equality of rights is prioritized, in which foreigners are considered as holders of rights, and also as a group of priority attention according to Art. 40 of the same body of law.

However, despite the existence of a wide range of regulations guaranteeing equal rights for foreigners, both nationally and internationally, the reality is different. Unfortunately, the situation of foreigners who decide to migrate to other countries means living in deplorable conditions, where their rights are affected in most cases, without the possibility of having a decent life, in which they can fully develop as human beings.

The chapter was based on a qualitative approach, using the inductive-deductive, analytical-synthetic, dogmatic and comparative methods, as well as the techniques of bibliographic review and file review. The importance of the exercise of the right to a decent life was theoretically justified when defining human rights, since it refers to the right of all people to live in conditions that allow them to fully develop as human beings, with access to basic needs, opportunities and resources that allow them to lead a decent and satisfactory life. Additionally, the obligation of the State to adopt the necessary measures to promote equality, justice and well-being of all persons, whether Ecuadorians or foreigners, and to make effective the right to a decent life.

Keywords: *Human Rights, foreigners residing in Ecuador, human mobility*

3. Introducción

La presente investigación referente al tema de vulneración del derecho a la vida digna de los extranjeros residentes en Ecuador, está estrechamente relacionada con la movilidad humana, la cual en los últimos años se ha caracterizado por ser un fenómeno creciente y constante, cuyas causas están principalmente ligadas a la situación que enfrenta cada país a nivel local y global y que, como consecuencia obliga a los ciudadanos a la búsqueda de nuevas oportunidades migrando a otros países, y conseguir una mayor remuneración y mejorar los niveles de calidad de vida.

La problemática de esta investigación radica en que el Ecuador en los últimos años se ha convertido en un país de destino para varios ciudadanos que se han visto forzados a migrar; un dato que ejemplifica este enunciado, es el otorgado por la información del Ministerio de Movilidad Humana, en el que detalla que hasta febrero de 2021 existen 70.452 personas en calidad de refugiados (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana , 2021).

Así mismo en el informe presentado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en el año 2021, el flujo migratorio de entrada y salida del Estado ecuatoriano por extranjeros corresponde la cantidad de 1.190.600, siendo una cantidad alta a considerar (INEC, 2021), con este antecedente estadístico, se evidencia que la movilidad humana es una constante en nuestro país, por ello es necesario analizar qué tan ejercido es el derecho a una vida digna de los extranjeros residentes en el Ecuador, debido a que con el actual Estado constitucional de Derechos se prioriza lo igualdad de derechos sean ecuatorianos o extranjeros.

Esta investigación es de tipo no experimental, la metodología que se empleará será de nivel descriptivo y de corte transversal, se desarrollará bajo un enfoque mixto, cualitativo por la revisión crítica de doctrina, jurisprudencia y ley sobre los derechos de las personas extranjeras residentes en el Ecuador; cuantitativo por el análisis estadístico de la información levantada. Los métodos a utilizarse dentro del proyecto son: inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, dogmático y comparativo. Por último, se utilizarán las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje y una encuesta realizada en la ciudad de Machala, tomando como muestra, parte de la población conformada por profesionales de derecho, conocedores de la normativa en relación a Derechos Humanos y a la Movilidad Humana personas expertas y relevantes tomando en cuenta la materia de esta investigación. Adicionalmente, se utilizó el muestreo aleatorio simple para la parte estadística.

El objetivo general que se planteó fue determinar la vulneración del derecho a la vida digna de los extranjeros residentes en Ecuador, a través del Estudio crítico de ley, doctrina y jurisprudencia, para la adecuada vigencia del Estado constitucional. Para cumplir el objetivo se planteó la siguiente pregunta ¿Qué tanto son ejercidos los derechos de las personas extranjeras residentes en Ecuador?

El presente informe de investigación está distribuido de la siguiente forma: en la primera parte se realiza un estudio jurídico con recopilación de normas internas y externas en torno a derechos y obligaciones de las personas extranjeras en condición migratoria de residentes. En la segunda parte se identifica los aspectos centrales del derecho a la vida digna, en especial las condiciones relacionadas con salud, habitad y vivienda, educación, empleo de las personas extranjeras en condición migratoria de residentes. En la última parte, se señala las principales afectaciones a los derechos de las personas extranjeras en condición migratoria de residentes.

4. Marco teórico

4.1. Derechos y Obligaciones de las personas extranjeras residentes en el Ecuador

En palabras generales, una persona extranjera se refiere a alguien que no es ciudadano en determinado país, en el contexto de Ecuador, se considera extranjero a aquel individuo que posee una nacionalidad distinta a la ecuatoriana, sin embargo, para profundizar en la definición, es necesario remitirnos a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, debido a que dentro del Título I “personas en movilidad humana” en el capítulo III define a las “personas extranjeras”, como aquella persona “que no es nacional del Estado, pero se encuentra en el territorio en condición migratoria visitante, temporal o residente” (Ley Orgánica de Movilidad Humana , 2017, art. 42).

Para señalar los derechos y obligaciones de las personas extranjeras resididas en Ecuador, es menester atenerse a la Constitución de la República del Ecuador, ya que, al ser a nuestra norma suprema, prevalece sobre todo el ordenamiento jurídico de nuestro país. Al respecto, el artículo 11 numeral segundo de la Constitución establece que “todas las personas son iguales y gozaran de los mismo derechos, deberes y oportunidades y nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria” (Constitución de la República del Ecuador , 2008, art. 11, numeral 2), en relación al presente artículo el legislador establece el artículo 9 el cual menciona que “Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 9), en este sentido las personas extranjeras son titulares de derechos en igualdad de condiciones que las personas ecuatorianas, por lo tanto deben ser ejercidos en su totalidad y sin discriminación.

Dentro de los derechos, la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) reconoce en primer lugar a la libre movilidad responsable y migración segura, en la cual bajo cualquier condición se debe respetar sus derechos, integridad personal acorde a la Constitución e instrumentos internacionales, para efectivizarlos, el Estado fomentará el principio de ciudadanía universal y libre movilidad; así mismo también tendrán derecho a solicitar una condición migratoria, para ello tendrán derecho a ser informadas de requisitos y trámites necesarios para su obtención, en el caso que sea de residente podrá otorgarse la cedula de ciudadanía.

De igual importancia, las personas extranjeras tendrán derecho a acceder a la justicia y garantías del debido proceso en igualdad de condiciones, para la tutela de sus derechos. Así mismo podrán ejercer derechos reconocidos en la Constitución como Derecho a la integración de niñas, niños y adolescentes, derecho a la participación política, derecho al trabajo y seguridad social y derecho a la salud.

Bajo este contexto, es importante reflexionar que el Estado tiene la obligación de garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas extranjeras, debido a que el reconocimiento que estipula nuestro ordenamiento jurídico, implica que los extranjeros deben tener igual acceso al derecho a una vida digna, en el que cuente con todas las necesidades básicas para vivir en condiciones óptimas como ser humano, reconocer y valorar la dignidad y sus derechos, para lograr la construcción de un Estado más inclusivo y solidario.

Al respecto de las obligaciones, el mismo cuerpo normativo citado, la Ley Orgánica de Movilidad Humana (2017) en su artículo 53 menciona que las personas extranjeras tendrán como obligación registrar el ingreso y salida del país, para ello deberán pasar por el control migratorio competente; por otro lado, la ley declara que las personas extranjeras podrán permanecer en el Ecuador libremente, sin embargo, deberán tener una condición migratoria regular; así mismo las personas extranjeras deberán respetar de todas las formas las leyes, las culturas y la naturaleza.

Por otro lado, la ley establece que deberán portar siempre sus documentos de identidad o de viaje durante toda su permanencia en el país; también deberán cumplir con las obligaciones laborales y por ende con las tributarias y de seguridad social en conformidad a la normativa vigente del Ecuador; en cuanto a su residencia, la ley establece como obligación que las personas extranjeras en condición de residente deberán registrar su domicilio o residencia habitual en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para el caso de turista será de manera voluntaria; por último la ley establece que deberán contar con un seguro de salud público o privado por el tiempo en el que permanezcan en el país.

Como se observa las personas extranjeras gozan de los mismos derechos que los ciudadanos conforme lo establece la Constitución, sin embargo, deben cumplir con ciertas obligaciones que les permita mantener su situación migratoria sin ninguna irregularidad, pues al estar en el Estado ecuatoriano deben someterse al imperio del ordenamiento jurídico que nos rige.

Además de las obligaciones interpuestas por la ley, las personas extranjeras también deberán velar por contribuir positivamente a la sociedad del país, esto puede incluir trabajar o estudiar diligentemente, pagar impuestos, participar en actividades comunitarias y respetar el medio ambiente. Al contribuir activamente a la sociedad, las personas extranjeras pueden demostrar su compromiso con su nuevo hogar y promover la integración y la cooperación entre los residentes locales y los extranjeros.

4.2. Rol del Estado ante la movilidad humana en el Ecuador

La movilidad humana es un fenómeno que se ha producido a lo largo de la historia de la humanidad, desde sus orígenes los seres humanos han migrado en búsqueda de una mejor calidad de vida, en nuestro país, a partir de la elaboración de la Constitución de la República del Ecuador en 2008, el Estado ecuatoriano implementaron una serie de modificaciones significativas, una de ellas acorde al nuevo Estado Constitucional de derechos es la declaración de movilidad humana como un derecho y un deber de protección especial por parte del Estado.

De igual forma, a partir del 2017 con la elaboración de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, se incluye el principio significativo de “ciudadanía universal” que hace referencia a la libertad de las personas para poder trasladarse como portadores de los derechos humanos, inherentes a cada individuo, sin importar su nacionalidad. (Ley Orgánica de Movilidad Humana , 2017)

La Organización Internacional para las Migraciones -en adelante OIM- también se ha encargado de definir a la movilidad humana y la presenta como aquella “movilización de personas de un lugar a otro en ejercicio de su derecho libre de circulación” (OIM, 2012). Un concepto similar es el ofrecido por Alonso, Chiara y Metzner (2016) quienes definen a la movilidad humana como el movimiento que las personas realizan de un lugar a otro diferente, en conformidad al derecho que tienen de libre circulación, y como consecuencia por diversos factores ya sea para quedarse por un periodo corto o largo de tiempo.

En pensamientos de muchos autores la movilidad humana es un fenómeno arriesgado, pues enfrenta una doble problemática, ya que las personas en esta condición, al salir de su país pierden derechos, y al llegar al país de destino se arriesgan a no poder acceder a ellos; en concordancia con los autores, la movilidad humana es originada por diversas situaciones que obligan el desplazamiento de una persona de su país de origen en búsqueda de nuevas oportunidades, sin embargo, al llegar al país receptor, aparecen nuevas dificultades para la

personas migrantes relacionadas con el cumplimiento de sus derechos, como un empleo mal remunerado, dificultad para acceder a la salud, educación, vivienda adecuada, y muchas otras más condiciones que llegan a ser indispensables para tener una vida digna.

Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la movilidad humana a pesar de ser multicausal, se puede producir por dos formas, las cuales son de manera voluntaria o forzada, la primera se relaciona a que la persona que migra lo hace sin ningún tipo de coacción; mientras que de manera forzada según la Comisión abarca situaciones como:

[...]que la persona se ha visto forzada a migrar porque su vida, integridad o libertad han sido amenazadas como consecuencia de diversas formas de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, conflicto armado, violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos, otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público o desastres naturales o provocados por el ser humano, entre otras causas [...] (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, párr. 3).

Para entender la concepción de movilidad humana es menester identificar su clasificación, en este sentido se divide por territorio en ámbito internacional cuando existe el cruce de fronteras, y al contrario la interna cuando es dentro de un mismos territorios; por otro lado existe la movilidad; por la dirección en la cual se registra la salida o el ingreso y permite medir los flujos migratorios; por el tiempo de permanencia la cual se subdivide en temporal, permanente o circular; por la voluntariedad existe la movilidad humana obligatoria, forzada o voluntaria; por la condición documentaria la cual se distingue por irregular o regular; y finalmente, por causas variadas como desplazamiento forzado, trata de personas y tráfico de migrantes, causas ambientales, refugio y asilo, y muchas causas más que aparecen en base a las condiciones o necesidades de cada país (OIM, 2012).

Es necesario recalcar que dentro de los tipos de movilidad se involucran grupos de atención prioritaria debido por sus condiciones de vulnerabilidad, como personas refugiadas por temas de conflicto armado en su país de origen, víctimas de trata de personas, niñas, niños y adolescentes, personas en condiciones de pobreza extrema, entre otros; todos estos grupos merecen un trato especial del Estado con el fin de evitar revictimización o estado de doble vulnerabilidad.

Para el derecho internacional, es fundamental el rol del Estado para el ejercicio de los derechos de las personas en condición de movilidad humana, y al estar obligado a cumplir con lo declarado por tratados internacionales de protección de derechos humanos. Como por ejemplo lo establecido con la CADH:

Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

4.2.1. Condición migratoria

Al hablar de movilidad humana, es necesario precisar la condición migratoria que tendrán las personas extranjeras en nuestro país, al respecto dentro de nuestro ordenamiento, la Constitución en el artículo 40 declara derechos a las personas bajo esta modalidad, ya que establece que se reconoce su derecho a migrar y que bajo ninguna circunstancia será considerado como ilegal por su condición migratoria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 40),

En el Ecuador se reconoce dos tipos de condición migratoria generadas por la movilidad, según la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece en su Art. 3 que la condición migratoria es el “estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio a través de un permiso de permanencia en el país” (Ley Orgánica de Movilidad Humana , 2017, art. 3).

Para mantener una condición migratoria regular es necesario que la persona en condición de visitante temporal cumpla con ciertas obligaciones, la primer es que esta persona no podrá permanecer más de 90 dentro del territorio nacional, en caso de que supere este tiempo, serpa considerada como migrante irregular; otra condición que se debe cumplir en caso de tener un a condición migratoria de visitante, es que no puede cometer delitos que se encuentran establecidos y sancionados en el Código Orgánico Integral Penal (2014), en caso que la persona cometa un delito el Juez o Tribunal de Garantías Penales competente, puede ordenar la expulsión del territorio ecuatoriano y consecuentemente no podrá permanecer en el Ecuador como migrante regular.

4.3. Derecho a una vida digna, una perspectiva crítica

Dentro de nuestra carta suprema se reconoce el derecho a una vida digna en el que se garantice salud, alimentación y nutrición, vivienda, educación, empleo y condiciones esenciales y vitales para conservar su bienestar, en este sentido, la dignidad irradia un conjunto de derechos reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales de derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos es reconocida por ser el documento que ampara la libertad y la igualdad en aras de protección a los derechos de todas las personas en todos los lugares, por ello al ser el Ecuador un Estado miembro, se compromete a asegurar el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales declarados dentro de su articulado.

Al respecto de la dignidad, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) ha recalcado y enfatizado su cumplimiento desde el primer artículo ya que menciona que todas las personas nacen libres e iguales cuando se trata de garantizar la dignidad y los derechos, de igual manera en el artículo 25 menciona que toda persona tiene derecho a un nivel adecuado de vida, en el que se garantice el bienestar en todos los sentidos, en atención al derecho de una vida digna, incluyendo seguros cuando se dé casos de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez u otros casos que impiden el pleno ejercicio de una vida digna.

Bajo esta línea, el derecho a una vida digna es un concepto fundamental a la hora de definir los derechos humanos, ya que se refiere al derecho de todas las personas a vivir en condiciones que les permitan desarrollarse plenamente como seres humanos, con acceso a las necesidades básicas, oportunidades y recursos que les permitan llevar una vida decente y satisfactoria.

Para asegurar el derecho a una vida digna, los Estados deben adoptar medidas políticas, económicas y sociales que promuevan la igualdad, la justicia y el bienestar de todas las personas. Esto implica combatir la pobreza, la discriminación y las desigualdades, y garantizar el acceso equitativo a los servicios básicos.

Es importante destacar que el derecho a una vida digna no se limita únicamente a la satisfacción de las necesidades básicas, sino que también incluye aspectos relacionados con la autonomía, respeto a la dignidad personal y a la libertad. Esto implica proteger la integridad

física y mental de las personas, así como garantizar su libertad de tomar decisiones informadas y participar activamente en la sociedad. En resumen, el derecho a una vida digna es un principio fundamental de los derechos humanos que reconoce la importancia de asegurar condiciones de vida que permiten a todas las personas vivir con dignidad, igualdad y respeto a su autonomía.

4.4. ¿Es ejercido en su totalidad el derecho a una vida digna de extranjeros residentes en el Ecuador?

Contar con una vida digna es sentirse respetado y en igualdad de condiciones con otros, a la vez de que todas nuestras necesidades básicas como la salud, educación, trabajo, vivienda, entre otros, sean lo suficiente para tener una buena calidad de vida. Al respecto la Constitución de 2008, en el artículo 66, correspondiente al Título II, Derechos Capítulo sexto, Derechos de libertad, menciona que ejercer plenamente el derecho a una vida digna, es contar con una serie de derechos como a la salud, alimentación y nutrición, contar con servicios indispensables agua potable, electricidad y saneamiento ambiental, tener vivienda digna, tener acceso a la educación, poseer trabajo o empleo y tener el respectivo descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros recursos sociales necesarios. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 66, numeral 2)

El derecho a una vida digna es parte constitutiva del Buen vivir, en medida que se enlistan gran parte de los derechos consagrados en la Constitución del Buen Vivir, con la finalidad de alcanzar un nivel de vida adecuado para todas las personas, sean ecuatorianas o extranjeras. Al respecto la Corte Constitucional dentro de la sentencia Nro. 328-19-EP/20 precisa que el Estado es el principal garante de una vida digna para todas las personas y menciona que:

[...]Una de las obligaciones que ineludiblemente debe asumir el Estado en su posición de garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida, es la de generar las condiciones de vida mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana y a no producir condiciones que la dificulten o impidan. En este sentido, el Estado tiene el deber de adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria [...] (Sentencia No. 328-19-EP/20, 2020, párr. 65).

A pesar de que se encuentra amplia normativa que define integralmente el derecho a una vida digna, la realidad es otra, el acceso a los servicios básicos, vivienda, educación, ha sido un problema difícil de solucionar por parte del Estado, sumado a la Pandemia que únicamente hizo empeorar la situación, lo cual no resulta ajeno para las personas en situación de movilidad.

Un resultado que ejemplifica lo mencionado es lo investigado por la ACNUR, quienes realizaron un trabajo de investigación en el que participaron 407 familias venezolanas y 391 familias colombianas asentadas en 19 provincias del país, entre los resultados determinaron que estos grupos en esta condición migratoria se encuentra bajo doble vulnerabilidad ya que el 82% de las familias encuestadas tenía al menos una de las siguientes características: haber sufrido de violencia o abuso (18%), tener una enfermedad crónica (18%), ser madre o padre soltero (12%) tener discapacidad (11%).

Además, se demostró que el 90% de las familias encuestadas dijo dedicarse a actividades informales o encontrarse en desempleo. Sólo el 4% contaba con un empleo formal y el 3% era dueño de un negocio; por otro lado, demuestran dentro de sus respuestas que su principal urgencia es cubrir las necesidades básicas características de tener una vida digna como alimentación, vivienda y vestimenta, mencionan que en la mayoría de familias se ven obligadas a reducir la cantidad de alimentos consumidos, pedir prestado dinero para comprar alimentación básica, vivir en viviendas sin contar con servicios básicos como agua o luz, limitar el consumo de bienes no esenciales o reducir el consumo de alimentos entre adultos para priorizar a la niñez. (ACNUR, 2021)

Con el presente estudio se demuestra la situación que enfrentan las personas extranjeras resididas en el Ecuador, situación que recae en una doble vulneración de derechos, pues son personas que se han visto forzadas a migrar por diferentes motivos de su país de origen, teniendo como causas principales crisis económica o social, y una vez resididos en otro país, se encuentre con una realidad que por su situación de extranjero o condición migratoria, los convierta en una víctima de arbitrariedades sociales o jurídicas y no permita ejercer su derecho a una vida digna.

Al ser deber primordial del Estado garantizar y proteger los derechos de todas las personas, implica tomar las medidas necesarias para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de los derechos, sin embargo, existen casos que los mismos funcionarios en representación del

Estado vulneran derechos, un claro ejemplo que evidencia la premisa enunciada se analiza dentro de la Sentencia Nro. 639-19-JP/20 y acumulados, dentro de la cual se confirma la vulneración de derechos que sufren las personas extranjeras en nuestro país. En la presente sentencia, la Corte Constitucional convalida las decisiones adoptadas en instancias inferiores sobre la acción de protección planteada por la Defensoría del pueblo en representación de extranjeros venezolanos, quienes fueron expulsados de manera colectiva.

Para identificar la vulneración de derechos, es importante conocer los antecedentes del caso, los cuales surgen el día 26 de febrero de 2019, en el cual un grupo de personas de nacionalidad venezolana ingresa a Ecuador por un paso cercano al Puente de Rumichaca y a quinientos metros del ingreso, ya en el territorio ecuatoriano, el Grupo de Operaciones Especiales de la Policía Nacional en patrullas, les indican que tienen que abandonar el Ecuador, expulsándolos y obligándolos a volver hasta el puente de la frontera con Colombia.

Este grupo de personas venezolanas en lo posterior ingresaron de forma irregular al Ecuador después de haber sido inadmitidas por no poseer antecedentes penales apostillados, sin embargo, algunas de las personas que conformaban este grupo, mencionaron que su intención no era permanecer en Ecuador, sino que estaban en tránsito hacia Perú para reunirse con sus familiares.

El 6 de marzo de 2019, se presenta la acción de protección por parte de la Defensoría del Pueblo, a favor de las personas migrantes de nacionalidad venezolana en contra de la Ministra de Interior y el Procurador General del Estado. A los 25 días de marzo de 2019, el Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Tulcán, deciden aceptar parcialmente la acción de protección, declarando la afectación de derechos de movilidad humana y el derecho a la defensa, por lo que dispuso que las 22 personas de nacionalidad venezolana que fueron expulsadas de país, ingresen nuevamente al territorio ecuatoriano y solicitan como medida de reparación que individualmente se revise el estatus migratorio.

La sentencia de primera instancia fue reformada en segunda instancia tras interponerse apelación, en la cual la Corte Provincial declaró la vulneración de más derechos, como el debido proceso, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica, y decidió como reparación integral, que las personas extranjeras expulsadas, ingresen al territorio ecuatoriano y que se capacite urgente a las personas de policía y civil administrativo encargados del control migratorio.

Pese a existir dos sentencias a favor de los extranjeros venezolanos, el día 13 de marzo de 2019, un grupo de siete personas al cumplir con lo dispuesto en la sentencia de ingresar al Ecuador, fueron encontrados por agentes de la Policía Nacional, quienes les obligaron nuevamente a volver al puente fronterizo con Colombia y siendo expulsados por segunda vez.

Por lo expuesto el 15 de marzo de 2019 la Defensoría del Pueblo presenta acción de protección a favor de las 7 personas migrantes de nacionalidad venezolana en contra de la Ministra del Interior y la Procuraduría General del Estado; dicha acción también fue favorable puesto que se dispuso que los siete ciudadanos puedan ingresar libremente al territorio ecuatoriano, advirtiendo que este tipo de actos no deberían ser repetidos por los funcionarios del Estado encargados. (Sentencia No. 639-19-JP/20 y acumulados, 2020, párr. 17).

Como se observa, el Estado a través de los funcionarios públicos representantes violentó los derechos reconocidos en la Constitución de las personas extranjeras, lo más lamentable es que estas personas fueron revictimizadas, al ser dos veces seguidas expulsadas del país. Si bien es cierto, las autoridades estatales tienen competencias para ejercer control migratorio en fronteras, sin embargo, aquello no supone la adaptación de medidas que vulneren derechos reconocidos en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El Estado al tener como principal deber garantizar derechos, debería reconocerlos y garantizarlos sin discriminación, es decir que toda autoridad pública, deben garantizar y respetar los derechos de las personas sean o no ecuatorianas, sin discriminación alguna con base en su condición migratoria o nacionalidad.

5. Metodología

La presente investigación es de tipo no experimental, la metodología que se empleó es de nivel descriptivo, bajo un enfoque mixto cualitativo por la revisión crítica de doctrina, jurisprudencia y ley sobre el tema de enfoque dentro del presente informe de investigación. Los métodos que se emplearon en el presente informe de investigación fueron: analítico-sintético porque permitió sobre la base de los estudios doctrinarios constitucionales analizar las normas que son motivo de esta investigación, uniendo sistemáticamente todos los elementos heterogéneos de un proceso con el fin de individualizar el problema analizado. El método Inductivo-deductivo se emplearon al narrar los antecedentes sobre la afectación al derecho de una vida digna de los extranjeros residentes en el Ecuador, identificando las principales obligaciones del Estado al ser el primer garante de Derechos.

Se utilizó técnicas de revisión bibliográfica, fichaje y una encuesta realizada en la ciudad de Machala, tomando como muestra, parte de la población conformada por profesionales de derecho, conocedores de la normativa en relación a Derechos Humanos y a la Movilidad Humana personas expertas y relevantes tomando en cuenta la materia de esta investigación. Adicionalmente, se utilizó el muestreo aleatorio simple para la parte estadística.

6. Resultados

En la presente fase de diagnóstico se contó con la participación de jueces, agentes fiscales y profesionales de derecho especializados en temas de movilidad humana. Desde este punto de vista, el estudio se orientó con el propósito de identificar la percepción que tienen los encuestados sobre la vulneración del derecho a la vida digna de los extranjeros residentes en Ecuador. De la presente técnica de encuesta se tomó una muestra de cien (100) encuestados, con un banco de siete preguntas; obteniendo los siguientes resultados:

Primera pregunta: Dentro de la Constitución (2008) en el Art. 66, numeral 2 se consagra que el contar con una vida digna es tener asegurado el derecho a la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios, oportunidades y recursos esenciales que les permitan llevar una vida decente y satisfactoria. ¿Usted considera que en nuestro país se garantiza este derecho para las personas extranjeras?

Tabla 1. Cuadro Estadístico - Pregunta N.º 1

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	19	19%
NO	81	81%
TOTAL	100	100%

Fuente: Profesionales de derecho de la ciudad de Machala.

Autor: Diego Fernando Paz Chamba.

Figura 1. Representación Gráfica - Pregunta N. ° 1.



Análisis: En la presente pregunta, el total de 81 encuestados que corresponden al 81% señalan que no se garantiza el derecho a la vida digna contemplado en el Art. 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, es decir que a su consideración las personas extranjeras en el Ecuador no gozan plenamente de derechos como a la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios, oportunidades y recursos esenciales que les permitan llevar una vida decente y satisfactoria; por otro lado 19 personas encuestadas que corresponden al 19% opinan que si se garantiza el derecho a la vida digna para personas extranjeras en el Ecuador.

Segunda pregunta: ¿Cree usted que se garantiza el derecho a la vida digna de los extranjeros en el marco constitución y legal?

Tabla 2. Cuadro Estadístico - Pregunta N.° 2

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	25	25%
NO	75	75%
TOTAL	100	100%

Fuente: Profesionales de derecho de la ciudad de Machala.

Autor: Diego Fernando Paz Chamba.

Figura 1. Representación Gráfica - Pregunta N.º 2



Análisis: En la segunda pregunta planteada, el total de 75 encuestados que corresponden al 75% consideran que el marco constitucional y legal no llega a ser suficiente para garantizar el derecho a la vida digna de los extranjeros, lo que da lugar a cometerse vulneraciones de derechos humanos y también a posibles vulneraciones futuras; por otro lado, 25 personas encuestadas que corresponden al 25% opinan que el ordenamiento jurídico en relación al derecho a la vida digna de extranjeros constituye suficiente normativa para velar por sus derechos. Con la presente pregunta se identifica que la mayoría comparte la opinión en que la normativa dentro del ordenamiento jurídico relacionado en garantizar los derechos de las personas extranjeras en Ecuador no es suficiente para el efectivo goce y protección de sus derechos, por lo que en base a la opinión de la mayoría es necesario buscar una propuesta tendiente a mejorar la legislación en beneficio de estas personas.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que las personas extranjeras en Ecuador ejercen en igualdad de condiciones sus derechos en comparación con los ciudadanos ecuatorianos?

Tabla 3. Cuadro Estadístico - Pregunta N.º 3

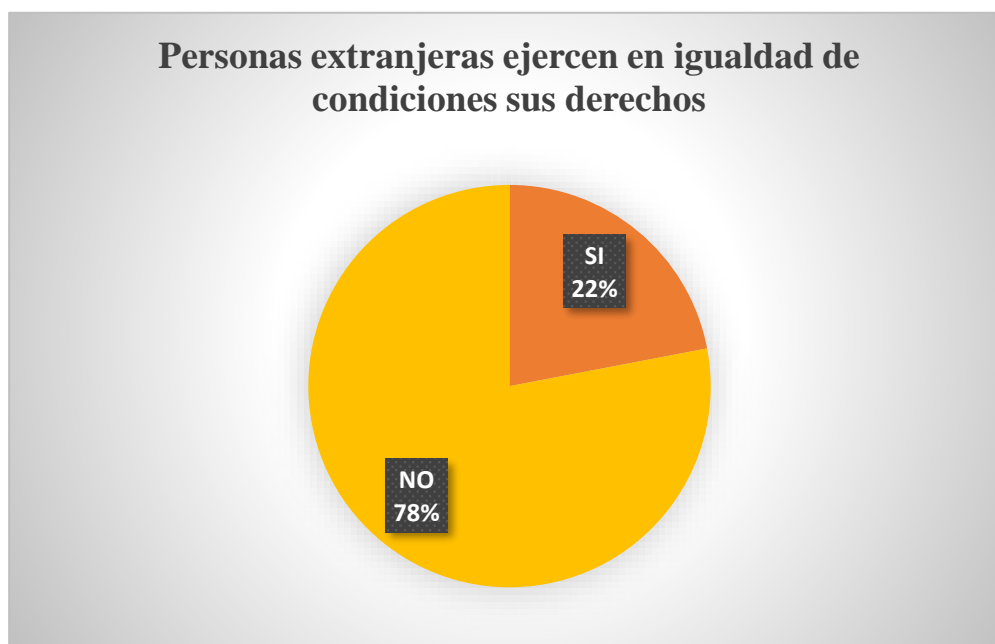
INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	22	22%

NO	78	78%
TOTAL	100	100%

Fuente: Profesionales de derecho de la ciudad de Machala.

Autor: Diego Fernando Paz Chamba.

Figura 2. Representación Gráfica - Pregunta N.º 3



Análisis: En la presente pregunta planteada, 78 personas encuestadas que corresponden al 78% consideran que las personas extranjeras en el Ecuador no ejercen plenamente y en igualdad de condiciones sus derechos, ya que han evidenciado que por razón de ser extranjeros se han menoscabado sus derechos en comparación a los ciudadanos ecuatorianos; mientras que 22 personas encuestadas que corresponden al 22% consideran que las personas extranjeras en el Ecuador sí ejercen sus derechos en igualdad de condiciones.

Cuarta pregunta: ¿Conoce usted si el Estado ecuatoriano tiene obligaciones específicas para garantizar el derecho a la vida digna de los extranjeros?

Tabla 4. Cuadro Estadístico - Pregunta N.º 4

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	30	30%
NO	70	70%
TOTAL	100	100%

Fuente: Profesionales de derecho de la ciudad de Machala.

Autor: Diego Fernando Paz Chamba.

Figura 3. Representación Gráfica - Pregunta N.º 4



Análisis: En la cuarta pregunta planteada 64 personas encuestadas que corresponden al 64% conocen que el Estado ecuatoriano sí tiene obligaciones específicas para garantizar el derecho a la vida digna de las personas extranjeras en el Ecuador, relacionándolo con los estándares internacionales que obligan al Estado ecuatoriano a cumplir con sus obligaciones internacionales, pues establecen que las personas que se encuentran en el territorio del Estado, gozan de derechos fundamentales que deben ser protegidos y garantizados, sin importar su nacionalidad; por otro lado, 36 personas encuestadas que corresponden al 36% no tienen conocimiento que el Estado ecuatoriano tenga obligaciones específicas para con los extranjeros en relación a garantizar el derecho a la vida digna, lo que puede ser una posible causa de afectaciones evidenciadas contra personas extranjeras en nuestro país.

Quinta pregunta: ¿Considera usted que los extranjeros residentes en nuestro país tienen acceso a servicios básicos, como atención médica, educación, vivienda en Ecuador?

Tabla 5. Cuadro Estadístico - Pregunta N.º 5

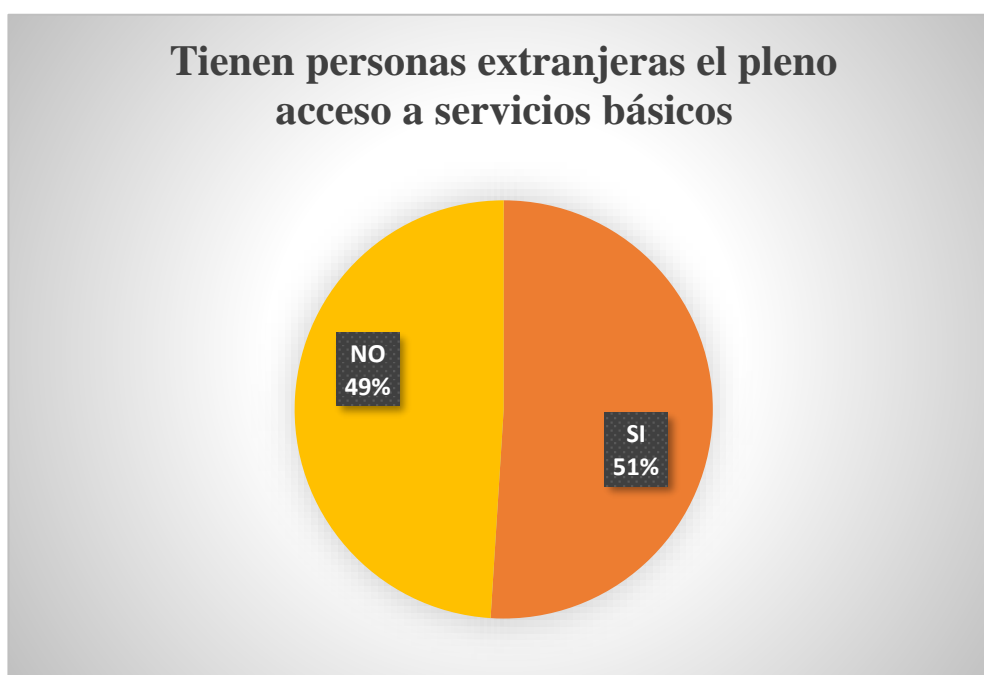
INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	51	51%

NO	49	49%
TOTAL	100	100%

Fuente: Profesionales de derecho de la ciudad de Machala.

Autor: Diego Fernando Paz Chamba.

Figura 4. Representación Gráfica - Pregunta N. ° 5



Análisis: En la presente pregunta, el total de 51 personas encuestadas que corresponden al 51% establecen que las personas en el Ecuador si tienen acceso a servicios básicos, como atención médica, educación, vivienda en Ecuador; mientras 49 personas encuestadas que corresponden al 49% consideran que las personas extranjeras en Ecuador no tienen acceso pleno a los servicios básicos especificados, ya que hay extranjeros que no cuentan con una vivienda digna, ni acceso a la educación. Datos que ejemplifican la opinión del 49% de los encuestados son las estadísticas ofrecidas por la Organización Internacional para las Migraciones el cual menciona que 40% de los migrantes venezolanos en Ecuador no tiene acceso a servicios básicos como agua, electricidad, saneamiento; además el 30 % de los migrantes viven en condiciones de hacinamiento y el 20% no tienen acceso a la educación (OIM, 2021), estas cifras son preocupantes ya que muestran las condiciones de pobreza y vulnerabilidad, donde el derecho a la vida digna es vulnerado, ya que no cuentan con las condiciones mínimas compatibles con la dignidad de la persona humana.

Sexta pregunta: ¿Conoce usted si existen mecanismos para denunciar y abordar violaciones del derecho a la vida digna de los extranjeros en Ecuador?

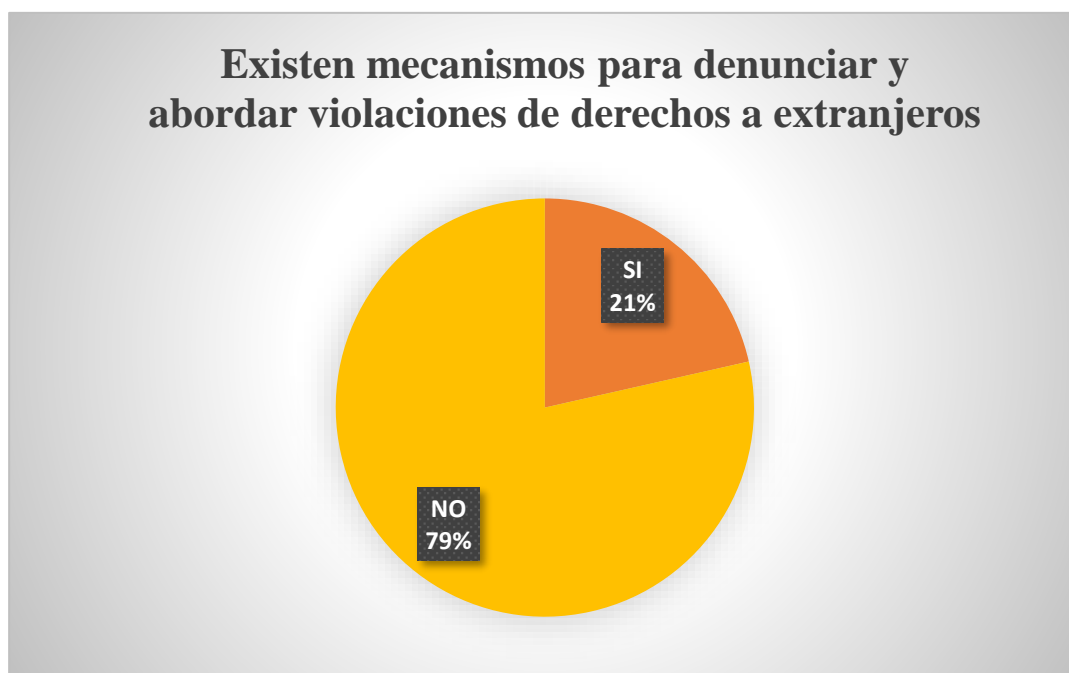
Tabla 6. Cuadro Estadístico - Pregunta N.º 6

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	21	21%
NO	79	79%
TOTAL	100	100%

Fuente: Profesionales de derecho de la ciudad de Machala.

Autor: Diego Fernando Paz Chamba.

Figura 5. Representación Gráfica - Pregunta N.º 6



Análisis: En la presente pregunta, el total de 79 personas encuestadas que corresponden al 79% mencionan que no conocen que existan mecanismos para denunciar y abordar violaciones del derecho a la vida digna de extranjeros en Ecuador; por otro lado, 21 de los encuestados que corresponden al 21% manifiestan que sí existen mecanismos para denunciar afectaciones a derechos de personas extranjeras. En la presente pregunta se identifica que la mayoría de la población encuestada desconoce que sí existen mecanismos para denunciar, este desconocimiento puede afectar los derechos de las personas extranjeras ya que al no saber que

existen estos mecanismos, no pueden exigir sus derechos frente a vulneraciones de la manera adecuada. Es necesario mencionar que hay instituciones destinadas a proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas sean ecuatorianas y extranjeras como la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, entre otros, sin embargo, muchas personas no conocen los medios para denunciar afectaciones a derechos.

Séptima pregunta: ¿Considera que el Estado ecuatoriano ofrece oportunidades de empleo y emprendimiento para los extranjeros en igualdad de condiciones en comparación a los ciudadanos ecuatorianos?

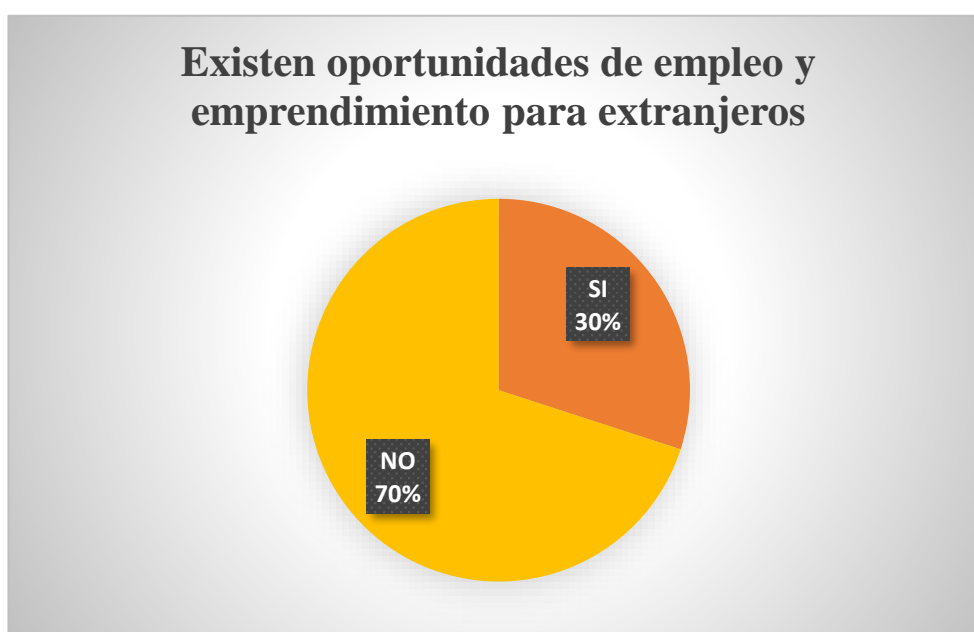
Tabla 7. Cuadro Estadístico - Pregunta N. °7

INDICADORES	VARIABLES	PORCENTAJE
SI	30	30%
NO	70	70%
TOTAL	100	100%

Fuente: Profesionales de derecho de la ciudad de Machala.

Autor: Diego Fernando Paz Chamba.

Figura 6. Representación Gráfica - Pregunta N. ° 7



Análisis: En la séptima pregunta planteada, 70 personas encuestadas que corresponden al 70% consideran que el Estado ecuatoriano no ofrece las oportunidades necesarias de empleo y emprendimiento para personas extranjeras residentes en Ecuador; sin embargo, 30 personas encuestadas que corresponden al 30% consideran que el Ecuador sí brinda oportunidades de empleo y emprendimiento para los extranjeros. Para el presente análisis, es importante destacar que el desempleo en Ecuador es alto, la tasa de desempleo en el año 2022 fue 4,9 % (INEC, 2023), porcentaje más bajo que el promedio de América Latina, lo que significa que existen pocas fuentes de trabajo disponible tanto para ecuatorianos como extranjeros. Los resultados de la presente pregunta, permitió establecer que existe una limitante del derecho al trabajo para los extranjeros en el Ecuador, además resaltar la necesidad de contar con normas que garanticen la ejecución de los derechos de los empleados y desempleados extranjeros, ya que, por otro lado, las personas extranjeras que sí cuentan con empleo, son explotados laboralmente sin contar con una justa remuneración y acceso a la seguridad social.

7. Discusión

El artículo académico tuvo como objetivo de analizar si las normas relacionadas a la movilidad humana son efectivas al momento de garantizar derechos humanos de las personas extranjeras en condición migratoria de residentes en el Ecuador, en especial identificar si ejercen efectivamente el derecho a la vida digna, el cual va íntimamente relacionado con el ejercicio de otros derechos como a la salud, habitad y vivienda, educación, empleo, etc. Los objetivos planteados, han sido verificados a través de la implementación de un estudio teórico-normativo y los resultados obtenidos en la investigación de campo, donde se extrajo lo más destacable que coadyuvaron a la necesidad de realizar el presente estudio.

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano se garantiza el derecho a la vida digna de todas las personas, sin distinción de nacionalidad. Este derecho está principalmente consagrado en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 9 al establecer que las personas extranjeras gozan de los mismos derechos y deberes que los ecuatorianos, de igual forma, en el Art. 66, se señala en el numeral 2 que se reconoce y garantiza a todas las personas en igualdad de condiciones “el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), es decir que el derecho a la vida digna significa contar con condiciones indispensables que les permitan desarrollarse plenamente como seres humanos. Además de lo establecido dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Estado también ha suscrito una serie de tratados internacionales destinados a proteger los derechos de las personas extranjeras como la Convención Americana de Derechos Humanos, Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, entre otros.

Como se observa, el derecho a una vida digna está consagrado dentro de la diferente normativa tanto nacional como internacional, pero la realidad es que muchas personas extranjeras en el país no pueden acceder a todos los servicios o recursos indispensables para vivir dignamente, esto se debe a una serie de factores, incluyendo la pobreza, la discriminación y falta de oportunidades brindadas por el Estado.

Dentro del presente informe se detalló el estudio realizado por la ACNUR quienes realizaron un trabajo de investigación en el que participaron 407 familias venezolanas y 391 familias colombianas asentadas en 19 provincias del país, el cual pone en evidencia la situación que enfrentan las personas extranjeras en Ecuador, ya que se especificó que el 82% de las familias venezolanas y colombianas en Ecuador tenían al menos una de las siguientes características: ser sobreviviente de violencia o abuso, tener una condición médica crónica, ser madre o padre soltero o tener alguna discapacidad. El 90% de las familias encuestadas dijo dedicarse a actividades informales o encontrarse en desempleo.

Las familias encuestadas dijeron que su principal urgencia era cubrir las necesidades básicas como alimentación, vivienda y vestimenta, y al no poder cubrir satisfactoriamente estas necesidades, se vieron obligadas a reducir la cantidad de alimentos consumidos, pedir prestado dinero para comprar alimentación básica, vivir en viviendas sin contar con servicios básicos como agua o luz, limitar el consumo de bienes no esenciales o reducir el consumo de alimentos entre adultos para priorizar a la niñez.

Por otro lado, dentro de los datos obtenidos del estudio realizado por la Organización Internacional para las Migraciones se demostró la situación real en la que viven las personas en extranjeras en Ecuador, en específico los migrantes venezolanos, quienes forman gran parte de los extranjeros en nuestro país. Dentro de este estudio la OIM verificó que 40% de los migrantes venezolanos no tiene acceso a agua potable, lo que significa que no tienen acceso a agua que sea apta para cocinar, para el aseo personal, lo que puede provocar enfermedades para este grupo; además 30% de los migrantes venezolanos no tienen acceso a electricidad lo que dificulta realizar tareas diarias; así mismo el 20% de los migrantes venezolanos no tienen acceso a saneamiento, es decir que no tienen acceso a instalaciones sanitarias adecuadas como inodoros, duchas, lavabos, lo que puede provocar enfermedades por vivir en esas condiciones.

También se detalló que el 30 % de los migrantes venezolanos en Ecuador viven en condiciones de hacinamiento, esto significa que viven en espacios pequeños con demasiadas personas, lo que puede provocar problemas de salud, violencia doméstica, entre otros; así mismo, el 20% de los migrantes venezolanos, en gran parte menores de edad, no cuentan con acceso a la educación, lo que conlleva a que por su condición migratoria no puedan asistir a la escuela, colegio o universidad, recayendo en una situación de abuso infantil y trabajo infantil por las necesidades que enfrenta esta población.

Los estudios antes detallados son una muestra de que las personas extranjeras en el Estado ecuatoriano enfrentan una doble vulneración de derechos. Por un lado, se han visto forzadas a migrar por diferentes motivos de su país de origen, teniendo como causas principales crisis económica o social. Por otro lado, una vez resididos en otro país, se encuentran con una realidad que, por su situación de extranjero o condición migratoria, los convierte en una víctima de arbitrariedades sociales o jurídicas y no permite ejercer eficazmente su derecho a una vida digna.

Estas cifras son preocupantes, ya que demuestran que los extranjeros residentes en Ecuador enfrentan una serie de desafíos que afectan su derecho a una vida digna, donde no cuenta con acceso a servicios básicos, falta de acceso a educación y salud, además de actos de discriminación y xenofobia; todos estos desafíos hacen que sea difícil para los extranjeros contar con una vida digna. Es necesario recordar que el deber primordial del Estado es garantizar y proteger los derechos de todas las personas sean nacionales o extranjeras, es por ello se debe abordar estos desafíos para que todas las personas tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades que les permitan vivir humanamente.

8. Conclusiones

Una vez desarrollada la revisión de la literatura y la investigación de campo, se procede a presentar las siguientes conclusiones:

A partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, se reconoce que las personas extranjeras que se encuentren en territorio ecuatoriano gozarán de los mismos derechos y tendrán los mismos deberes y obligaciones que las ecuatorianas, además se incluye el deber del Estado a garantizar la igualdad de oportunidades y promover la integración social y económica de las personas extranjeras, en aras de garantizar sus derechos y evitar actos de discriminación.

En el Ecuador, dentro del ordenamiento jurídico los extranjeros son contemplados como sujetos de derechos humanos que pueden ser ejercidos de manera plena y sin restricciones, en el que se incluye el derecho a la vida digna, el cual implica contar con servicios, oportunidades y recursos esenciales que les permitan llevar una vida decente y satisfactoria como tener acceso al derecho a la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, vestido, seguridad social y otros servicios que permitan vivir decentemente, sin embargo se demostró a través del presente estudio que los extranjeros dentro del Estado ecuatoriano no ejercen eficazmente este derecho.

En base a los estudios estadísticos analizados, se evidenció la situación real de los extranjeros en el Ecuador, ya que se demostró las condiciones que este grupo enfrentan ante la vulneración al derecho a la vida digna. Según los estudios se demostró que las familias extranjeras residentes en Ecuador no pueden cubrir satisfactoriamente sus necesidades, por lo que se ven obligadas a tomar medidas extremas como reducir la cantidad de alimentos consumidos, pedir prestado dinero para comprar alimentación básica, vivir en viviendas sin contar con servicios básicos como agua o luz, limitar el consumo de bienes no esenciales o reducir el consumo de alimentos entre adultos para priorizar a la niñez.

De las encuestas aplicadas se evidencia que la respuesta compartida por la mayoría es que en nuestro país los derechos de los extranjeros residentes y en particular el derecho a la vida digna está siendo vulnerados, pues son personas que no tienen acceso a servicios básicos, recursos u oportunidades suficientes que les permitan para vivir dignamente y humanamente.

Se considera que no existe una normativa completa, ni políticas públicas dirigidas a precautelar el derecho a la vida digna de las personas extranjeras en el Ecuador, lo que ha provocado graves vulneraciones a derechos de este grupo de personas tal como se demostró con las estadísticas.

9. Recomendaciones

Una vez desarrollada la revisión de la literatura y la investigación de campo, se procede a presentar las siguientes recomendaciones:

- Al Estado impulsar políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de las personas extranjeras en el Ecuador, en especial velar por el cumplimiento de la vida digna de estos grupos con el fin de que obtengan acceso a servicios y recursos indispensables que les permitan vivir humanamente.
- Al Ministerio del Interior, realice propuestas de ley dirigidos al cumplimiento derechos de las personas extranjeras en el Ecuador, con el fin de lograr una sociedad libre de discriminación y xenofobia.
- Al Estado promover campañas de información y sensibilización sobre los derechos de los extranjeros, dirigidas a la población en general y a los extranjeros en particular, con el fin de que estén informados sobre sus derechos, deberes y de los recursos y mecanismos disponibles para proteger sus derechos.
- Al ministerio de Inclusión Económica y Social ofrecer programas de capacitación en habilidades para extranjeros con la finalidad de facilitar la búsqueda en encontrar trabajo o promover el emprendimiento para iniciar sus propios negocios en Ecuador.
- Al Estado brindar apoyo a organizaciones no gubernamentales en sus programas de casa de acogidas para extranjeros, con el fin de que tengan mayor acceso a diversos servicios como alojamiento, alimentación, atención sanitaria, entre otros.

10. Bibliografía

- ACNUR. (2021). *La Agencia de la ONU para los refugiados*. Obtenido de <https://www.acnur.org/noticias/comunicados-de-prensa/el-82-de-las-personas-en-movilidad-humana-en-ecuador-estaria-en>
- Asamblea General de Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París.
- Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Asamblea Nacional del Ecuador*. Edición Jurídica.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (31 de Diciembre de 2015). *Organización de los Estados Americanos*. Obtenido de *Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/movilidadhumana.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Asamblea Constituyente del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Edición Jurídica.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Organización de los Estados Americanos*. San José, Costa Rica.
- Corte IDH . (2014). *Opinión Consultiva OC-21/14, "Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de migración y/o necesidad de protección internacional"*.
- INEC. (2021). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, Flujo Migratorio* . Ecuador .
- INEC. (28 de Febrero de 2023). *Instituto Nacional de Estadísticas y Censos*. Obtenido de *Encuesta Nacional de Empleo, Desempleo y Subempleo (ENEMDU) 2022*: <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/EMPLEO/2022/Anual/Bolet%C3%ADn%20t%C3%A9cnico%20anual%20enero-diciembre%202022.pdf>
- Ley Orgánica de Movilidad Humana . (2017). *Asamblea Nacional del Ecuador* .
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana . (2021). *Histórico de refugiados*.
- OIM. (2012). *Organización Internacional para Migraciones*. Lima.

OIM. (febrero-Marzo de 2021). *Organización Internacional para las Migraciones*. Obtenido de Monitoreo de flujo de población venezolana : https://dtm.iom.int/sites/g/files/tmzbd11461/files/reports/REPORTE%20DTM%20R10_finalf.pdf

Sentencia No. 328-19-EP/20, CASO No. 328-19-EP (Corte Constitucional 24 de Junio de 2020).

Sentencia No. 639-19-JP/20 y acumulados, CASO No. 639-19-JP y acumulado (Corte Constitucional del Ecuador 21 de Octubre de 2020).

11. Anexos

Anexo 1. Formato de encuesta.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCIÓN EN DERECHOS HUMANOS

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONAL DEL DERECHO

Estimado(a) profesional del derecho; por motivo que me encuentro realizando mi Informe de investigación previo a la obtención de Título Magister en Derecho Constitucional de la Universidad Nacional de Loja; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

INTRODUCCIÓN: La presente investigación titulada "La vulneración del derecho a la vida digna de los extranjeros residentes en Ecuador" está estrechamente relacionada con la movilidad humana, la cual en los últimos años se ha caracterizado por ser un fenómeno creciente y constante, cuyas causas están principalmente ligadas a la situación que enfrenta cada país. En los últimos años, las personas que han decidido migrar a otros países en búsqueda de mejores oportunidades, enfrentan una doble problemática, pues al salir de su país por diferentes circunstancias, pierden derechos, y al llegar al país de destino se arriesgan a no poder acceder a ellos. En el Ecuador, a pesar de existir amplia normativa garantista de derechos, en igualdad de condiciones para extranjeros, tanto nacional como internacional, la realidad es otra, lamentablemente la situación de las personas extranjeras que deciden migrar a otros países significa vivir en condiciones deplorables, donde sus derechos son afectados en la mayoría de

casos, sin tener la posibilidad de tener una vida digna, en la que puedan desarrollarse plenamente como seres humanos.

PREGUNTAS:

- 1. Dentro de la Constitución (2008) en el Art. 66, numeral 2 se consagra que el contar con una vida digna es tener asegurado el derecho a la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios, oportunidades y recursos esenciales que les permitan llevar una vida decente y satisfactoria. ¿Usted considera que en nuestro país se garantiza este derecho para las personas extranjeras?**

SI () NO ()

- 2. ¿Cree usted que se garantiza el derecho a la vida digna de los extranjeros en el marco constitución y legal?**

SI () NO ()

- 3. ¿Considera usted que las personas extranjeras en Ecuador ejercen en igualdad de condiciones sus derechos en comparación con los ciudadanos ecuatorianos?**

SI () NO ()

- 4. ¿Conoce usted si el Estado ecuatoriano tiene obligaciones específicas para garantizar el derecho a la vida digna de los extranjeros?**

SI () NO ()

- 5. ¿Considera usted que los extranjeros residentes en nuestro país tienen acceso a servicios básicos, como atención médica, educación, vivienda en Ecuador?**

SI () NO ()

- 6. ¿Conoce usted si existen mecanismos para denunciar y abordar violaciones del derecho a la vida digna de los extranjeros en Ecuador?**

SI () NO ()

- 7. ¿Considera que el Estado ecuatoriano ofrece oportunidades de empleo y emprendimiento para los extranjeros en igualdad de condiciones en comparación a los ciudadanos ecuatorianos?**

SI () NO ()

Anexo 2. Certificado de traducción del resumen

Loja, 15 de agosto de 2023

CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Yo, Edwin Santiago Chamba Guamán, con número de cédula 1150087227, y con título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Inglés, registrado en la SENESCYT con número 1031-2022-2554781.

CERTIFICO:

Que he realizado la traducción de español al idioma Inglés del resumen del presente Trabajo Titulación denominado: **“La vulneración del derecho a la vida digna de los extranjeros residentes en Ecuador”** de autoría del Abg. Diego Fernando Paz Chamba, portador de la cédula de identidad número **1722397872**, estudiante de la Maestría de Derecho Constitucional mención en Derechos Humanos de la Facultad Jurídica, Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, siendo el mismo verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que se creyera conveniente.

Atentamente. -



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN SANTIAGO
CHAMBA GUAMAN**

Lic. Edwin Santiago Chamba Guamán.

CI: 1150087227

Registro de SENEYCYT: 1031-2022-2554781